

Salamanca.
Alba de Tormes.
La Alberca.
Aldeadávila de la Ribera.
Aldeatejada.
Babilafuente.
Béjar.
Cabrerizos.
Candelario.
Cantalapiedra.
Carbajosa de la Sagrada.
Castellanos de Moriscos.
Ciudad Rodrigo.
Doñinos de Salamanca.
Fuentes de Oñoro.
Guijuelo.
Ledesma.
Ledrada.
Lumbrerales.
Macotera.
Peñaranda de Bracamonte.
Salamanca.
Santa Marta de Tormes.
Villamayor.
Vitigudino.

Segovia:
Ayllón.
Boceguillas.
Cantalejo.
Carbonero el Mayor.
Coca.
Cuellar.
El Espinar.
Nava de la Asunción.
Palazuelos de Eresma.
Riaza.
San Ildefonso.
Segovia.
Sepúlveda.
Valverde del Majano.
Villacastín.

Soria:
Ágreda.
Almazán.
Arcos de Jalón.
Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
Cabrejas del Pinar.
Covaleda.
Duruelo de la Sierra.
Garray.
Golmayo.
Navaleno.
Ólvega.
San Esteban de Gormaz.
San Leonardo de Yague.
San Pedro Manrique.
Soria.
Valladolid.
Alaejos.
Boecillo.
Cabezón de.
Pisuerga.
Cigales.
Cistérniga.
Corcos.
Íscar.
Laguna de Duero.
Medina de Rioseco.
Medina del Campo.
Nava del Rey.

Olmedo.
Pedrajas de San Esteban.
Peñafiel.
Rueda.
Santovenia de Pisuerga.
Tordesillas.
Tudela de Duero.
Valladolid.
Villalón de Campos.

Zamora:
Alcañices.
Almeida de Sayago.
Benavente.
Bermillo de Sayago.
Camarzana de Tera.
Coreses.
Fuentesaúco.
Puebla de Sanabria.
San Cristóbal de Entreviñas.
Roales.
Toro.
Valcabado.
Villabrázaro.
Villalpando.
Zamora.

4484 *REAL DECRETO 172/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la ciudad de Ceuta.*

Por Real Decreto 1130/1988, de 30 de septiembre, se creó y delimitó una zona de promoción económica en la ciudad de Ceuta, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Posteriormente, el Real Decreto 1324/2001, de 30 de noviembre, modificó los artículos 2, 4.1, 9 y 12 del Real Decreto 1130/1988 para adaptarlo a la autorización comunitaria de 11 de abril de 2000.

Por otra parte, el 4 de marzo de 2006 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el periodo 2007-2013 (2006/C 54/08) en virtud del compromiso adoptado por los Estados Miembros en el Consejo Europeo de Estocolmo sobre reducción global de las ayudas públicas y su reorientación hacia objetivos horizontales de interés común. En ellas se fijan las reglas según las cuales las ayudas de Estado tienen por objeto favorecer el desarrollo de las regiones más pobres, determinan los criterios para la selección de las regiones que pueden optar a las ayudas regionales y definen los techos de las mismas. Asimismo, el punto 38 de dichas directrices establece como condición para que un proyecto de inversión pueda obtener ayuda regional que antes de comenzar los trabajos del mismo se presente la solicitud y que la autoridad nacional confirme por escrito que el proyecto, en principio, puede recibir la ayuda.

El artículo 3.1.(b) del Reglamento CE n.º 1628/2006 de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 1 de noviembre de 2006, contempla la posibilidad de exención de la obligación de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado a los regímenes que incluyan una referencia expresa a dicho Reglamento, citando su título y referencias de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Así, el Real Decreto 185/2007, de 9 de febrero, modificó los artículos 1, 2, 5.1 y 9 del Real Decreto de delimita-

ción de la zona para adaptarlo a la autorización comunitaria de 20 de diciembre de 2006 que estableció un máximo de incentivación en toda la ciudad de Ceuta del 30 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2010 y, desde el 1 de enero de 2011, del porcentaje que definitivamente se asigne por real decreto, de acuerdo con las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el periodo 2007-2013 (2006/C 54/08) y la Decisión de la Comisión Europea Ayuda Estatal N 626/2006, de 20 de diciembre de 2006.

Por último, el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio ha aprobado el nuevo Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, que, unido a todas las modificaciones anteriores, hace necesario aprobar un nuevo real decreto de delimitación de esta zona que se adapte al nuevo Reglamento y permita continuar aplicando en ella la política de incentivación regional, con el objeto de favorecer su desarrollo, fomentando la actividad económica, adaptándola a las nuevas directrices comunitarias y dentro de los límites aprobados por la Decisión de la Comisión Europea Ayuda Estatal N 626/2006, de 20 de diciembre de 2006.

Se han cumplido, previo conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, las actuaciones del Consejo Rector de Incentivos Regionales y de la ciudad de Ceuta, previstas en el artículo 4. 1 y 2 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito geográfico.*

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, se delimita la zona de promoción económica de la ciudad de Ceuta, que comprende todo su territorio.

Artículo 2. *Techo máximo de las ayudas.*

1. Los incentivos regionales que podrán concederse en dicha zona no podrán sobrepasar el porcentaje máximo del 30 por ciento sobre la inversión aprobada hasta el 31 de diciembre de 2010 y, desde el 1 de enero de 2011, en el porcentaje que definitivamente se asigne por real decreto, de acuerdo con las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el periodo 2007-2013 (2006/C 54/08) y la Decisión de la Comisión Europea Ayuda Estatal N 626/2006, de 20 de diciembre de 2006.

2. Ningún proyecto que se acoja a los incentivos regionales en virtud de este real decreto podrá ser beneficiario de otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda que, acumuladas a las previstas en la presente normativa, sobrepasen los límites máximos de ayuda establecidos en el Mapa español de ayudas de finalidad regional.

Artículo 3. *Zonas prioritarias.*

1. Toda la ciudad de Ceuta será considerada como zona prioritaria.

2. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Consejo Rector, previo informe de la ciudad de Ceuta, podrá establecer zonas específicas dentro de las zonas prioritarias a que se refiere el apartado anterior. El Consejo Rector podrá proponer dentro de las citadas zonas específicas la aplicación de un

porcentaje más favorable, así como el período de aplicación del mismo, respecto del incremento del porcentaje de subvención al que se refiere el artículo 11.c) de este real decreto, respetando siempre el límite máximo establecido en el artículo 2 de este real decreto.

Artículo 4. *Objetivos.*

El objetivo que se pretende conseguir con la creación de la zona de promoción económica de la ciudad de Ceuta es impulsar y desarrollar el tejido socioeconómico con especial atención al aumento del nivel de vida en el territorio, en particular en sus zonas más deprimidas, a través de:

a) La promoción en la creación de empresas innovadoras y de base tecnológica que propongan inversiones basadas en proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I + D + I) y, en general, en la innovación tecnológica, el diseño industrial y la mejora medioambiental.

b) El impulso del potencial endógeno del territorio, así como desarrollar y consolidar el tejido industrial en base a criterios de calidad, eficiencia, productividad y respeto al medio ambiente.

c) Impulsar la diversificación de los sectores turístico y comercial mediante nuevas fórmulas de distribución y nuevos productos que mejoren la oferta y la calidad de las instalaciones.

Artículo 5. *Plazo de vigencia.*

1. El plazo de vigencia de la presente zona de promoción económica, a los efectos de solicitar las ayudas que se determinan en este real decreto, finalizará el día 31 de diciembre de 2013.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior esta fecha puede ser modificada, atendiendo a las circunstancias que puedan presentarse, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Consejo Rector previa comunicación a la ciudad de Ceuta.

Artículo 6. *Clases de incentivos regionales.*

Los incentivos regionales que podrán concederse en la presente zona a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, y en el presente real decreto de delimitación, consistirán en subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

Artículo 7. *Sectores económicos promocionables.*

1. A los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, serán sectores promocionables los siguientes:

a) Industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, incluyan tecnología avanzada, presten especial atención a mejoras medioambientales y supongan una mejora significativa en la calidad o innovación de proceso o producto y, en especial, los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los que mejoren significativamente la oferta y las estructuras comerciales.

b) Establecimientos turísticos e instalaciones complementarias de ocio que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, posean carácter innovador especialmente en lo relativo a las mejoras medioambientales y que mejoren significativamente el potencial endógeno de la zona.